



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022

Proceso No. 2022-00451

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 399 Ibídem y demás normas especiales, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la anterior demanda de expropiación por causa de utilidad pública e interés social, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANNI-** contra **JAIR HERNANDO GÓMEZ CARDONA**.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste.

Notifíquesele el presente auto en forma personal o tal como establece el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

3. Previo a ordenar la entrega anticipada del bien objeto de la expropiación, la parte actora deberá consignar el valor correspondiente al avalúo comercial del inmueble aportado, de conformidad con lo indicado en el numeral 4º del artículo 399 del C.G.P.

4. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la expropiación, identificado en el libelo demandatorio. Ofíciense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, a fin de que proceda de conformidad.

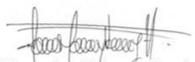
5. Se reconoce personería para actuar al abogado GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

J.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 115 del 31 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario